

títulos valores

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS

- Documentos típicos y especiales representan derechos de propiedad sobre un bien o dinero.
- Tienen vida propia agilizando y dando fluidez al tráfico patrimonial y promoviendo la actividad económica y el comercio en general.

PRINCIPIOS CAMBIARIOS

Siendo la principal característica de los títulos valores el estar destinados a la circulación. Reglas básicas, conocidos como los principios cambiarios. Estos son:

- Incorporación,
- Literalidad
- Formalidad
- Circulación
- Autonomía

INCORPORACIÓN

Los derechos contenidos en el título valor y éste mismo se encuentran fusionados. Esto es Documento y derecho constituyen una unidad, por lo que si alguien transfiere el título valor también está transfiriendo los derechos que éste contiene.

Los títulos valores incorporan solamente derechos patrimoniales, esto es, de contenido económico. Puede ser el pago de una suma de dinero (una letra de cambio), entrega de mercaderías (un certificado de depósito), o derechos de participación (una acción).

LITERALIDAD

Significa que para determinar el contenido y alcances del título valor solamente podrá recurrirse a lo que se haya expresado en el título mismo o en una hoja adherida a éste [ver 007], De esta manera, ni acreedor ni deudor podrán alegar cuestiones que no emanen literalmente de lo manifestado en el título valor.

Es frecuente como veremos más adelante que, con posterioridad a la emisión del título valor, se realicen posteriores anotaciones al mismo (piénsese en los endosos sucesivos, por ejemplo). Estas anotaciones pueden llegar a ser tan numerosas que los espacios en blanco que originalmente existían en el título valor resultarán insuficientes, de modo que se necesitará de una hoja adicional en la cual consten las nuevas anotaciones.

Es por ello que resulta útil que, llegado el momento se haga uso de hojas adheridas al título valor. En primer lugar, la hoja debe pegarse al documento utilizando cualquier material adhesivo. Luego, para que la hoja adherida tenga plena eficacia cambiaria, quien firme primero la hoja adherida deberá hacerlo de tal modo que su firma comprenda tanto a esta hoja como al título valor.'

FORMALIDAD

Significa que los títulos valores, para ser considerados como tales. Además de incorporar derechos y estar destinados a la circulación, deberán reunir los requisitos formales esenciales que exija la ley para cada tipo especial de título valor.

CIRCULACIÓN

Todo título valor, para ser tal, debe estar destinado a la circulación. Esto significa que son emitidos para que puedan ser transferidos libremente, o sea de persona a persona.

AUTONOMÍA

Supongamos que "A" gira una letra de cambio señalando como beneficiario a "B" y éste lo transfiere a "C" y a su vez éste a "D", y por último llega a manos de "E", de tal manera que el último tenedor es "E". Por el principio de autonomía de los títulos valores, las relaciones cambiarias existentes entre A-B, C-D y E son independientes las unas de las otras, es decir, "E" será considerado como el actual titular del título valor sin importar quiénes hayan sido los titulares anteriores.

SUJETOS INTERVINIENTES EN LOS TÍTULOS VALORES

- El Girador
- El Girado o librado
- El Aceptante
- El Tenedor
- El Endosante
- En Endosatario
- Los Garantes

REQUISITOS FORMALES ESENCIALES DE LOS TÍTULOS VALORES

Estos requisitos formales esenciales pueden ser de carácter general, es decir comunes a todos los títulos valores, como la inclusión del importe, la firma de los intervinientes, etc., o de carácter particular, es decir, específicos a cada título valor, como la indicación "cheque de pago diferido" para este tipo especial de cheque [, o la denominación de pagaré para dicho título valor.

IMPORTE DEL TÍTULO VALOR

El importe del título valor podrá expresarse en números, en letras o en códigos, o de todas o algunas de estas maneras, aunque es preferible que se exprese en letras porque de este modo habría menos posibilidades de error o disconformidad cuando se coloque el importe del título valor.

En el caso de que en el título valor aparecieran dos o más importes distintos. Deberá prevalecer el que represente una suma menor, ya sea que esté expresado en números, letras o códigos.

Finalmente, en caso de que el importe del título valor se hubiere expresado en dos unidades monetarias distintas, deberá prevalecer el monto señalado en moneda nacional. Sin embargo, si ninguna de las unidades monetarias expresadas fuera moneda nacional (dólar americano y yen japonés, por ejemplo), el documento no tendría eficacia cambiaria.

IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS INTERVINIENTES EN UN TÍTULO VALOR: FIRMA Y DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIDAD

Otro requisito formal esencial inherente a todo título valor es la correcta identificación de los sujetos intervinientes en él. Para ello, quien emita, acepte, endose o participe de algún otro modo en la vida de un título valor deberá colocar, además de su nombre completo (nombre y apellidos), su número de documento oficial de identidad y firma. De esta manera se estaría evitando cualquier posibilidad de homonimia. Si se tratase de una persona jurídica, deberá consignarse la denominación o razón social de ésta, su documento oficial de identidad (en este caso, su número de R.U.C.) y el nombre de sus representantes que intervienen en el título.

DESMATERIALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES

Si bien lo más frecuente es que los títulos valores se representen a través de soportes materiales (como ocurre con la letra de cambio, el cheque, el pagaré, la factura conformada, etc.): también pueden representarse mediante anotaciones en cuenta, lo cual implica su previa desmaterialización (como sucede con las acciones de una sociedad anónima abierta, los bonos, los papeles comerciales por ejemplo).

No todos los títulos valores son pasibles de desmaterialización solamente pueden ser desmaterializados los valores mobiliarios que por su naturaleza, estén destinados a circular masivamente y a ser negociados en rueda de bolsa.

La desmaterialización de los títulos valores se efectúa mediante su inscripción en el registro contable que lleva una Institución de Compensación y Liquidación de Valores.

DERECHOS QUE CONFIERE EL TÍTULO VALOR

Un título valor otorga a su titular no sólo el derecho de exigir el pago de la prestación contenida en el título (que es el derecho principal), sino también le otorga otros derechos, llamados accesorios. En este sentido, derechos accesorios son aquellos que no derivan de la emisión del título valor sino más bien de la circulación de éste.

ALTERACIÓN DEL TÍTULO VALOR

La alteración o adulteración de un título valor se produce cuando éste es modificado. Dicha modificación puede consistir en la supresión o adición de palabras, letras, cifras, etc., de modo que el documento exprese información diferente de la que contenía en su estado inicial.

TÍTULOS VALORES INCOMPLETOS

Como ya hemos señalado, para que un documento sea calificado como título valor es necesario que reúna los requisitos formales esenciales previstos en la ley, llámese firma, importe, nombre del obligado, etc. Sin embargo, es posible que. A excepción de la firma, los títulos valores no presenten algunos de estos requisitos, los mismos que deberán ser incorporados antes de su presentación a cobro. Estos títulos son los llamados títulos valores incompletos, los mismos que no deben ser confundidos con los mal llamados "títulos valores en blanco", que son aquellos documentos en los que no aparece la firma del obligado principal, ni reúnen los otros requisitos formales esenciales del título valor, siendo documentos que carecen de eficacia cambiaria.

Si una persona adquiere de buena fe un título valor que ha sido completado contraviniendo los acuerdos adoptados por el obligado principal y el tenedor original. No le serán oponibles dichos acuerdos siempre que hubiera actuado de buena fe, es decir, que no haya participado o conocido del contenido de éstos.

Esto significa que el nuevo tomador de buena fe estará facultado a exigir el cobro íntegro de la prestación contenida en el título valor, pese a que este importe sea mayor que el convenido entre el deudor y el beneficiario original.

Salvo el único caso del cheque intransferible, si el título valor incompleto tuviera una cláusula de no transferencia, pero pese a ello el tenedor del título lo transfiere a una persona, dicha transferencia tendrá la condición de una cesión de derechos.

CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES

Clasificación de los títulos valores es aquella que los distingue en: **i) al portador ii) a la orden y iii) nominativos.**

TÍTULOS VALORES AL PORTADOR

El título valor al portador es aquél en el que el tenedor acredita la titularidad del título con su simple posesión. En otras palabras, un título valor será al portador cuando en él no sea necesario que figure el nombre del tomador o beneficiario, es decir, cuando carece de la indicación expresa de a quién se va hacer el pago del importe señalado en el título, porque se considerará que dicho rol lo asumirá quien simplemente posea o detente el título valor.

Por lo tanto, el deudor estará obligado a pagar el importe estipulado en el título valor a quien lo detente o posea.

Ahora bien. Esta clase de títulos valores **deben contener la cláusula "al portador"**, pues será mediante esta estipulación que se podrá calificar al poseedor del título como su legítimo beneficiario.

Para poder exigir al deudor el pago de la prestación contenida en el título, **el tenedor de un título valor al portador deberá únicamente identificarse.** Posteriormente, una vez que el obligado efectúe el pago, el tomador -en el mismo título o en un documento aparte- podrá colocar su nombre, el número de su documento oficial de identidad y firma, a fin de dar fe de la cancelación de la obligación contenida en el título, sin que ello le genere obligación cambiarla alguna.

Como ya hemos anotado, la transferencia de los títulos valores al portador opera con la simple entrega o tradición. Por lo tanto, un título valor al portador no podrá ser transferido mediante endoso ni mediante cesión de derechos, que constituyen los medios por los que se transfieren los títulos valores a la orden y nominativos, respectivamente.

TÍTULOS VALORES A LA ORDEN

Cuando el título valor a sido **girado en favor de determinada persona**, con la cláusula "a la orden" o sin ella. Debiéndose **señalar el nombre de la persona o personas** en cuyo favor se emite el cheque.

EL ENDOSO DE LOS TÍTULOS VALORES A LA ORDEN

El endoso es la forma de transmisión propia de los títulos valores a la orden, que consiste en

una declaración contenida en el mismo título, suscrita por su actual tenedor (llamado endosante), tendente a transmitirlo a otra persona (denominada endosatario). Mediante el endoso, el endosante transfiere íntegramente los derechos derivados del título valor **por lo que no sería posible que mediante endoso se transfiera parcialmente el título**. Asimismo, el endoso no puede estar sujeto a condiciones, plazos o cargo alguno, por ello es que se señala que el endoso no está sujeto a modalidad alguna.

Ahora bien. Para que el endoso sea realizado válidamente. Deberá constar en el reverso del título o en una hoja adherida a éste, indicándose la siguiente información:

- El nombre del endosatario (es decir, de la persona que adquirirá el título valor)
- El nombre, documento de identidad y firma del endosante (o sea, quien transfiere el título).
- La clase de endoso (sí es en propiedad, en fideicomiso, en procuración o en garantía).
- La fecha del endoso.

En algunos casos es posible que, pese a la ausencia de tales datos, el endoso se considere válidamente realizado. Así por ejemplo, si en el endoso no apareciera el nombre del endosatario, deberá entenderse que el endoso es en blanco.

El efecto principal de un endoso válidamente realizado es que el endosatario adquiere todos los derechos resultantes del título valor. Esto es, se convierte en el nuevo beneficiario del título, desplazando al endosante de dicha condición.

TIPOS DE ENDOSO

ENDOSO EN BLANCO

El endoso en blanco es aquél en el que no se señala el nombre de persona determinada para asumir la condición de endosatario. Generalmente, en el endoso en blanco sólo se consignan los datos de identidad y la firma del endosante, siendo el tenedor del título valor quien completa el endoso con su nombre. Esto último es necesario para ejercitar los derechos derivados del título, es decir, para poder exigir el pago de la deuda, el endosatario deberá completar el endoso, consignando su nombre y el número de su documento oficial de identidad.

	<u>Lima</u> Lugar	<u>28 / 06 / 10</u> Día / Mes / Año	<u>S/. 5,382.10</u>
<u>46808914 25</u>	<u>007</u>	<u>033</u>	<u>1100160453 33</u>
Páguese a la orden de: <u>Arturo Reynaldo Carrasco</u>			
La suma de: <u>Cinco mil trescientos ochenta y dos con 10/100</u> Nuevos soles			
Girador: <u>Distribuidora el Pacífico</u>		 Firma	
D.O.I: <u>20456385123</u>		<u>Luis Balbín Chávez</u> Contador	
NO ESCRIBIR NI FIRMAR DEBAJO DE ÉSTA LÍNEA ESPACIO RESERVADO PARA LOS DATOS ELECTRÓNICOS			

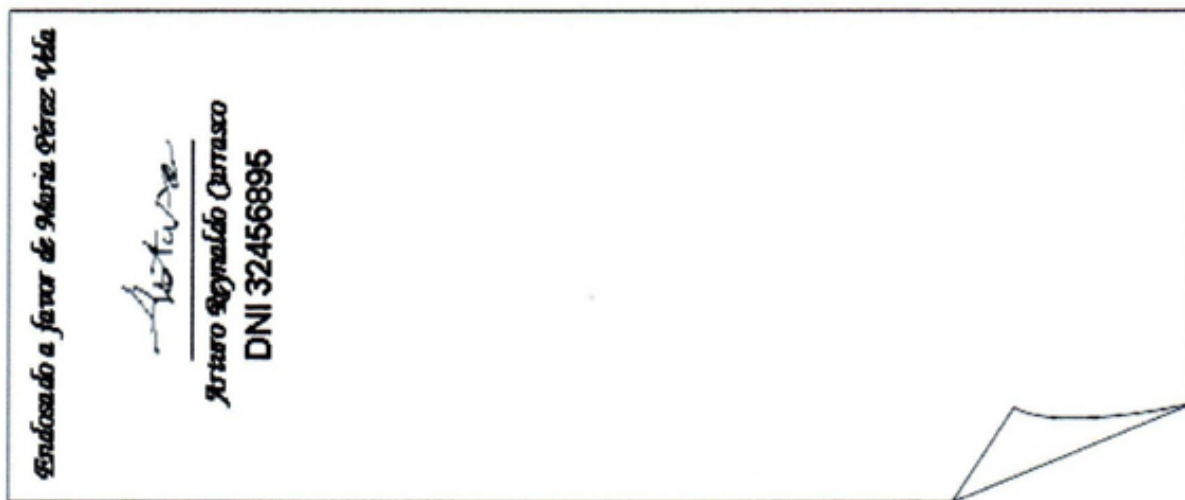


Arturo Reynaldo Carrasco

DNI 32456895

EDOSO ESPECÍFICO

Es cuando en el endoso se especifica a favor de que persona se efectúa la transferencia.



ENDOSO AL PORTADOR

Es posible endosar un título valor a la orden mediante la cláusula al portador. Sin embargo, debe quedar claro que el endoso al portador no transforma el título valor a la orden en uno al portador, sino que simplemente le confiere los mismos efectos de un endoso efectuado en blanco. Esto es así porque de lo contrario el endosatario no tendría la posibilidad de llenar la letra con su nombre o el de otra persona, o endosarla "nuevamente".

CLASES DE ENDOSO

- Endoso en propiedad
- Endoso en fideicomiso
- Endoso en procuración o cobranza
- Endoso en garantía

ENDOSO EN PROPIEDAD

El endoso en propiedad, también conocido como pleno, propio o absoluto. Es aquél que transfiere todos los derechos inherentes al título valor. Esto es, la transferencia es absoluta, sin ninguna restricción.

En el acto de endoso podrá consignarse expresamente que el endoso es en propiedad o, simplemente, efectuarlo sin señalar que el endoso es de esta clase, pues a falta de indicación en contrario se presume que el endoso es propiedad.

Cuando una persona efectúa un endoso en propiedad se está obligando, ante el nuevo tenedor del título, en forma solidaria con los endosantes anteriores. Esto significa que el tenedor podrá dirigirse vía acción de regreso [ver 1021] contra este endosante del título valor conjunta o sucesivamente con el obligado principal. Es por ello que se dice que cada endoso otorga al título valor un mayor valor de circulación, habida cuenta de que cada transferencia genera un nuevo obligado en vía de regreso.

Sin embargo, el endosante puede liberarse de esta obligación. Para ello deberá expresarlo así mediante el uso de la cláusula "sin responsabilidad" u otra equivalente. Esto es, no podrá exigírsele a él que pague el importe señalado en el título valor.

ENDOSO EN FIDEICOMISO

Para entender lo que es el endoso en fideicomiso de un título valor a la orden. Resulta obvio que primero debemos explicar en qué consiste el fideicomiso.

Pues bien el fideicomiso es un contrato por el cual una persona (llamada fideicomitente) se obliga a transferir la propiedad fiduciaria de determinados bienes a otra (llamada fiduciario), para que éste los administre por un tiempo, a fin de que con el producto de dicha actividad se cumpla determinada finalidad a favor del fideicomitente o de terceras personas (fideicomisarios). Los bienes transferidos por el fideicomitente al fiduciario forman el llamado patrimonio fideicometido, el mismo que se encuentra bajo el denominado dominio fiduciario del segundo de los anteriormente nombrados. Este dominio otorga al fiduciario la facultad de libremente disponer, administrar y/o enajenar los bienes que conforman dicho patrimonio. Pero siempre supeditado a que con el fin del producto de la administración beneficie a los fideicomisarios. Finalmente, dependerá de la naturaleza del contrato de fideicomiso que los bienes conformantes del dominio fiduciario sean devueltos o no al fideicomitente al finalizar el contrato.

En Perú solamente las empresas del sistema financiero autorizadas para actuar como fiduciarios en los contratos de fideicomiso pueden, a su vez. Tener la calidad de endosatarios en fideicomiso. Dichas empresa;, son las siguientes: COFIDE, las empresas de operaciones múltiples (empresas bancarias, empresas financieras, las cajas municipales de ahorro y crédito, las cajas municipales de crédito popular, las EDPYME, las cooperativas de ahorro y crédito-autorizadas para captar recursos del público y las cajas rurales de ahorro y crédito), las empresas de servicios fiduciarios y las empresas de seguros y reaseguros. En consecuencia, una persona natural no puede asumir la condición de endosatario en fideicomiso.

ENDOSO EN PROCURACIÓN

En el endoso en procuración no se transfiere la titularidad del título valor, pero sí se otorga un mandato al endosatario para que realice las gestiones propias de su cobro. Por ello, esta clase de endoso se otorga cuando el endosante no puede o no quiere ocuparse de las diligencias de aceptación, cobro y/o protesto del título valor, por lo que opta por endosarlo en procuración a otra persona para que éste, actuando en nombre y representación del endosante, realice dichas gestiones. Ahora bien, para que el endoso en procuración se efectúe válidamente, deberá consignarse en el acto de endoso la cláusula "en procuración", "en cobranza", "en canje" u otra similar.

ENDOSO EN GARANTÍA

En el endoso en garantía, al igual que el endoso en procuración, no existe transferencia de la titularidad del título valor, cosa que como hemos visto- si sucede en el endoso en propiedad. El endoso en garantía es una afectación asimilable al derecho real de prenda, caracterizándose por otorgar al endosatario la facultad de cobrar la obligación contenida en el título valor o recibir lo que un endosatario en propiedad pague por la adquisición del documento cambiarlo. Se entiende que esta clase de endoso garantiza una deuda que el tenedor del título (el endosante en garantía) tenga con el endosatario, quien mediante este endoso obtiene el privilegio de cobrarse dicha deuda cuando el obligado principal del título valor efectúe el pago.

ENDOSO CON CLÁUSULA "NO NEGOCIABLE"

Es posible que el emisor o cualquier tenedor incluya en un título valor a la orden la cláusula "no negociable", intransferible, no a la orden u otra equivalente. La misma que conllevará que el título valor sólo sea transferible en la forma y con los efectos de la cesión de derechos. Es decir esta cláusula no tiene por finalidad evitar que se transfiera el título valor a la orden sino otorgar a su transferencia los efectos de la cesión de derechos y no del endoso. Esto significa que quien coloque la cláusula se liberará de toda responsabilidad cambiaría frente a los sucesivos tenedores del título/valor. Pudiendo exigírsele que vía acción de regreso pague el importe señalado en el documento cambiario.

CHEQUE

	Huaral Lugar	01/06/10 Día / Mes / Año	US\$ 3,520.00		
70115081	03	003	017	3349689603	17
Páguese a la orden de: Tiffany Delgado Avilés					
La suma de: Tres mil quinientos veinte y 00/100				Dólares Americanos	
Girador: TEXTILES AMAZONAS S.A D.O.I: 20487915887			 Firma Rosmery Castelo Salazar Sub Gerente		
NO ESCRIBIR NI FIRMAR DEBAJO DE ÉSTA LÍNEA ESPACIO RESERVADO PARA LOS DATOS ELECTRÓNICOS					
 70115081	 003	017	 3349689603		

SUJETOS INTERVENIENTES

Los sujetos que intervienen necesariamente en un cheque son:

- El emisor o girador: es la persona que gira el cheque, debiendo para ello ser titular de una cuenta corriente bancaria que cuente con fondos suficientes para cubrir el importe señalado en el título valor. El emisor será, a su vez, el obligado principal al pago del cheque, no teniendo efecto alguno cualquier cláusula que pretenda liberarlo de dicha responsabilidad.
- El girado: que es el banco o empresa del sistema financiero que, descontando de los fondos constituidos en la cuenta corriente de la que es titular el emisor, debe efectuar el pago del importe del cheque a su tenedor.
- El tenedor, beneficiario o titular: es decir a favor de quien se emite el cheque el mismo que se dirigirá al banco para cobrar el importe señalado en el título valor. Si el cheque hubiera sido emitido al portador, se considerará beneficiario a su portador o poseedor.

REQUISITOS FORMALES ESENCIALES

El cheque, como todos los demás títulos valores, es un documento formal porque su emisión debe

observar determinados requisitos legales. En tal sentido, a la par de sus requisitos formales esenciales, existen otros requerimientos que deben cumplirse antes de su emisión.

Así. En primer lugar, es imprescindible que los cheques se emitan en formularios impresos, desglosables de talonarios numerados en serie o con claves u otros signos de identificación y seguridad. Dichos talonarios pueden ser proporcionados por el banco o pueden ser impresos por los propios clientes. Si son proporcionados por el banco, éste los entregará a sus clientes contra la firma de un recibo. Si los clientes deciden imprimir por su cuenta y responsabilidad para su propio uso los talonarios desglosables de cheques, podrán hacerlo siempre que sean autorizados previamente por el banco respectivo y en las condiciones que acuerden.

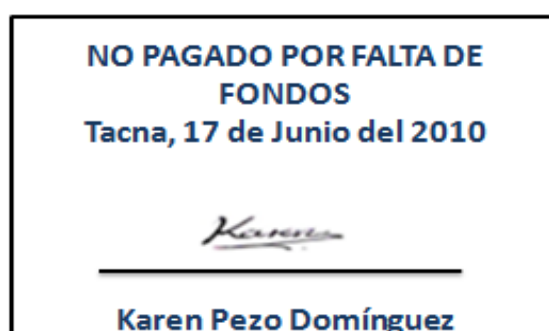
En segundo lugar, **como condición previa de la emisión del cheque, el girador o emitente deberá contar con fondos disponibles en su cuenta corriente bancaria**, ya sea, por depósitos constituidos en ella, o por tener **autorización del banco para sobregirarse**. Sin embargo, aun cuando el tenedor no cumpliera con estas exigencias, dicha inobservancia no afectará la validez del cheque como título valor, pero sí **generará el rechazo del pago** por parte del banco y la correspondiente responsabilidad penal por libramiento indebido, delito tipificado en el artículo 215° del Código Penal.

Los requisitos, formales esenciales del cheque, es decir, lo que este título valor debe contener necesariamente para que el documento tenga plenos efectos cambiarlos, son los siguientes:

- **El número o código de identificación que le corresponda.** El número de orden o código de identificación es un dato de gran importancia porque además de identificar los cheques que se emiten, sirve para que el banco pueda registrar las chequeras que entrega a los clientes, y poder saber si los cheques presentados pertenecen o no a la chequera provista al emitente.
- **La indicación del lugar y fecha de emisión.** De la fecha de emisión permite computar el **plazo de presentación del cheque, que es de treinta días**, que como hemos visto es igualmente su plazo para el trámite de **protesto**.
 - La orden pura y simple de pagar una determinada suma de dinero expresada ya sea en números, en letras o de ambas formas.
 - **El nombre del beneficiario** o de la persona a cuya orden se emite, o la indicación que se hace al portador.
 - El nombre y domicilio del banco a cuyo cargo se emite el cheque porque los formularios que cada banco entrega sólo sirven para emitir cheques a cargo de ese banco y no de otro.
 - El nombre y firma del emitente quien tiene la calidad de obligado principal. La firma del emitente debe coincidir con la registrada en el banco. De allí la obligación previa del emitente de registrar su firma y la obligación posterior de mantenerla actualizada. Esa firma registrada es la que el banco tiene la obligación de cotejar cada vez que se presenta un cheque al cobro.

Ahora bien. Otro requisito formal, pero no esencial es la indicación del lugar de pago. El mismo que permitirá establecer la plaza o localidad en la cual deberá cumplirse con la obligación de pagar el cheque. Que no sea un requisito esencial significa que su ausencia no invalidará al cheque como título valor. Por ello, si no se hubiera consignado información alguna relativa al lugar de pago, se tendría como tal cualquiera de las oficinas del banco girado en el lugar de emisión del cheque.

Ejm. De Protesto:



CONTENIDO DEL CHEQUE MEDIDAS DE SEGURIDAD

The diagram illustrates the security features of a BCP check. Red circles highlight the following elements:

- Numero del Cheque:** 12345678
- Digito de control:** 5
- Numero de cuenta corriente:** 872610188
- Digito de control:** 13
- Código de identidad del banco:** 12345678
- Código de la agencia del banco:** 002 027

The check form includes fields for:

- Lugar:** Lima
- Día / Mes / Año:** / /
- Moneda:** US\$
- Páguese a la orden de:**
- La suma de:** Dólares Americanos.
- Girador:** D.O.I.
- Firma:**

Below the main fields, there is a line for the bank's electronic data: NO ESCRIBIR NI FIRMAR DEBAJO DE ÉSTA. LÍNEA ESPACIO RESERVADO PARA LOS DATOS ELECTRÓNICOS.

GIRO DEL CHEQUE

Los cheques pueden ser títulos valores **a la orden** o **al portador**. En ese sentido. El cheque podrá girarse de cualquiera de las siguientes maneras:

- En favor de determinada persona, con la cláusula "a la orden" o sin ella. Debiéndose señalar el nombre de la **persona o personas** en cuyo favor se emite el cheque.

The example check is from Citibank, Lima, dated 28/06/10, for the amount of S/. 5,382.10. The check is payable to Arturo Reynaldo Carrasco. The sum is written as "Cinco mil trescientos ochenta y dos con 10/100 Nuevos soles". The issuer is Distribuidora el Pacífico, with D.O.I. 20456385123. The signature is of Luis Balbín Chávez, Contador.

citibank **Lima** **28 / 06 / 10** **S/. 5,382.10**

46808914 25 **007 033** **1100160453 33**

Páguese a la orden de: **Arturo Reynaldo Carrasco**

La suma de: **Cinco mil trescientos ochenta y dos con 10/100** **Nuevos soles**

Girador: **Distribuidora el Pacífico**

D.O.I.: **20456385123**

Firma
Luis Balbín Chávez
Contador

- El cheque puede emitirse a la orden del propio girador o de un tercero. Si se emite a la orden del propio emitente. Ello deberá constar en el título valor. Se podrá prescindir de la indicación del nombre del emitente beneficiario. Incluyéndose la cláusula "a mi mismo" u otra equivalente. Con ello, el emitente tendrá la posibilidad de cobrarlo en la ventanilla del banco si necesita dinero en efectivo de modo inmediato, endosarlo a un tercero con el cuál tenga negocios, o endosarlo y depositarlo en su cuenta en otro banco.

HSBC		Huánuco Lugar		06/07/10 Día/Mes/Año		US\$ 1,200.40	
50326813 24		053 015		1100152014		35	
Páguese a la orden de: A mí mismo							
La suma de: Un mil doscientos y 40/100				Dólares Americanos			
Girador: María Zapata Nole D.O.I: 32549842				 Firma			
NO ESCRIBIR NI FIRMAR DEBAJO DE ÉSTA LÍNEA ESPACIO RESERVADO PARA LOS DATOS ELECTRÓNICOS							
▲ 50326813 ▲		053 015 ▲		1100152014 ▲			

- En favor de determinada persona, con la cláusula "no a la orden", no transferible", "no negociable" u otra equivalente, igualmente al caso anterior, deberá señalarse el nombre de la persona o personas en cuyo favor se emite el cheque.
- Al portador, debiendo incluirse en el título Valor la cláusula "al portador", la misma que legitimará como beneficiario a cualquiera que lo presente al banco. Ahora bien, debe tenerse presente que si se emite un cheque a la orden de determinada persona que además lleva inserta la cláusula "al portador", el cheque se deberá considerar como emitido a la orden de la persona indicada en él, y no como título valor al portador.

citibank		LUGAR Y FECHA DE GIRO		PÁGUESE DESDE EL		S/. 7,532.14	
Lima		Día Mes Año 20 10 10		Día Mes Año 12 11 10			
90451267 14		007 032		1100189562		26	
Páguese a la orden de: Al portador							
La suma de: Siete mil quinientos treinta y dos con 14/100				Nuevos Soles			
CHEQUE DE PAGO DIFERIDO							
GIRADOR: José Salinas Zapata D.O.I: 06425932				 Firma			

Al igual que una persona natural, una persona jurídica también puede convertirse en beneficiario del cheque.' Sin embargo ordinariamente no se podrá atribuir tal calidad, a más de una persona jurídica, es decir, no podrá existir pluralidad de personas jurídicas que ostenten la calidad de beneficiarias.

La excepción es que el cheque haya sido emitido para su abono en una cuenta bancaria cuyos titulares sean dos o más empresas o que el co-beneficiario sea una empresa del sistema financiero.

CLASES DE CHEQUE

Además del cheque ordinario, existen otras clases de cheques denominados especiales, en razón de que conservan características propias que los diferencian del cheque ordinario.

Estos cheques especiales son utilizables de acuerdo a necesidades y propósitos especiales, así:

- El **cheque cruzado** que sólo podrá ser cobrado a través de una institución bancaria.
- El **cheque para abono en cuenta**, que sólo puede ser cobrado mediante el abono en la cuenta corriente del beneficiario del cheque.
- El **cheque intransferible**, en el que se prohíbe su libre circulación.
- El **cheque certificado**, en el que el banco girado da la conformidad de la existencia de fondos en la cuenta corriente del emitente.
- El **cheque de gerencia**, en el que el emitente es el propio banco girado.
- El **cheque garantizado** en el que el banco girado garantiza la provisión de fondos del emitente.
- El **cheque de viajero** es aquel que emite un banco a favor de una persona para que ésta pueda cobrarlo en el extranjero en las oficinas del banco o sus afiliadas.
- El **cheque de pago diferido** en el que su cobro procede transcurrido un tiempo desde su emisión.

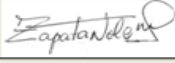
CHEQUE CRUZADO

El cheque cruzado es el título valor a la orden que presenta en el anverso dos líneas paralelas, que pueden ir de arriba a abajo o en forma oblicua. Tiene por finalidad asegurar el efectivo pago del cheque a su beneficiario mediante el cobro que realice una institución bancaria. Esto es. **Mediante el cruzamiento del cheque se dispone que sea un banco** cualquiera (cruzamiento general) o un banco determinado (cruzamiento especial) **quien cobre al banco girado el importe del cheque.**

El banco procurador a su vez deberá abonar en la cuenta del beneficiario el importe del cheque o pasárselo en efectivo a éste.

	<u>Lima</u> Lugar	<u>03 / 10 / 10</u> Día / Mes / Año		US\$ 8,500.00	
	70115081 03		003	017	3349689603 17
Páguese a la orden de: <u>TEXTILES AMAZONAS S.A</u>					
La suma de: <u>Ocho mil quinientos con 00/100</u>				Dólares Americanos	

CRUZADO ESPECIAL:

HSBC 	<u>Huánuco</u>	<u>06 07 10</u>		US\$ 1,200.40	
	Lugar	Día / Mes / Año			
INTERBANK	50326813 24	053	015	1100152014	11
	Páguese a la orden de: <u>Noelia Bazán Pérez/ SUNAT</u>				
La suma de: Un mil doscientos y 40/100				Dólares Americanos	
Girador: María Zapata Nole		 Firma			
D.O.I: 32549842					
NO ESCRIBIR NI FIRMAR DEBAJO DE ÉSTA LÍNEA ESPACIO RESERVADO PARA LOS DATOS ELECTRÓNICOS					
	50326813		048 015		1100152014 

CHEQUE PARA ABONO EN CUENTA

El cheque para abono en cuenta es aquel que lleva la cláusula "**para abono en cuenta**", "**para acreditar en cuenta**", "**para ser depositado en cuenta de....**" u otra equivalente, y que puede ser colocada por el girador o cualquier tenedor en el anverso del título valor, puesto que si se colocará en el reverso, no surtiría el efecto deseado. Asimismo, cabe agregar que no es necesario que la citada cláusula o mención se coloque entre barras paralelas ni que se firme.

Tiene por función evitar el pago en dinero efectivo, A Tal efecto, no sólo se requiere la actuación de un banco para la gestión de cobro que puede ser el mismo banco girado, sino que necesariamente el beneficiario debe tener cuenta corriente bancaria.

	<u>Lima</u> Lugar	<u>17</u> / <u>12</u> / <u>10</u> Día / Mes / Año	US\$ 4,291.25		
96760132	4	009	012	4518569746	012
Páguese a la orden de: <u>Corporación Wong</u>					
La suma de: <u>Cuatro mil doscientos noventa y uno con 25/100</u>				<u>Dólares Americanos</u>	
PARA ABONAR EN LA CTA CTE					
Girador: Briggitt Balbín Ponce D.O.I: 46739581				 Firma	
NO ESCRIBIR NI FIRMAR DEBAJO DE ÉSTA LÍNEA ESPACIO RESERVADO PARA LOS DATOS ELECTRÓNICOS					
96760132	009	012	4518569746		

CHEQUE INTRASFERIBLE

Se considera intrasferible al cheque que lleve la cláusula "**intransferible**" "**No negociable**" "**no a la orden**" u otra equivalente. La inserción de dicha cláusula tiene por finalidad prohibir totalmente su transferencia a terceros. En tal sentido la prestación contenida en él solo quedará satisfecha de las siguientes maneras.

Pagado únicamente a la persona en cuyo favor se emitió o, acreditándolo, a pedido de la persona en cuyo favor se emitió, en una cuenta corriente u otra cuenta de la que sea su titular.

La cláusula tiene el carácter de irrevocable, una vez puesta no puede invalidarse con tachaduras. Pues de efectuarse dichas tachaduras se anularían los efectos cambiarios del título valor.

	<u>Huaral</u> Lugar	<u>01</u> / <u>06</u> / <u>10</u> Día / Mes / Año	US\$ 3,520.00			
NO NEGOCIABLE	70115081	03	003	017	3349689603	17
Páguese a la orden de: <u>Tiffany Delgado Avilés</u>						
La suma de: Tres mil quinientos veinte y 00/100				<u>Dólares Americanos</u>		
Girador: TEXTILES AMAZONAS S.A D.O.I: 20487915887				 Firma Rosmery Castelo Salazar Sub Gerente		
NO ESCRIBIR NI FIRMAR DEBAJO DE ÉSTA LÍNEA ESPACIO RESERVADO PARA LOS DATOS ELECTRÓNICOS						
70115081	003	017	3349689603			

CHEQUE CERTIFICADO

La certificación es una declaración del banco girado, en la cual éste hace saber que el cheque en el que ha sido puesta tiene suficiente provisión de fondos con los que se hará efectiva la obligación si su presentación ocurre dentro del plazo fijado para la vigencia de la certificación.



CHEQUE DE GERENCIA

Cheque de gerencia es aquel cheque emitido por un banco a su propio cargo. Esto es girado y el girador son el mismo banco, siendo pagadero en cualquiera de sus sucursales u oficinas en el país o el exterior.

La utilidad que ofrece el cheque de gerencia consiste en darle a cualquier beneficiario seguridad plena sobre el pago, pues al estar girado a cargo de un banco tiene la garantía de este, volviéndose innecesario indagar sobre la solvencia de quien lo entrega en pago.

BANCO  FINANCIERO	<u>Lima</u> Lugar	<u>10/09/10</u> Día Mes Año	US\$ 9,752.40	
	27916780 5	035	019	00000234 04
Páguese a la orden de: <u>Confecciones MAC S.A</u>				
La suma de: <u>Nueve mil setecientos cincuenta y dos con 40/100</u> Dólares Americanos				
CHEQUE DE GERENCIA D.O.I: 20038178645		 Firma Osmar Pérez Ravines Funcionario		
NO ESCRIBIR NI FIRMAR DEBAJO DE ÉSTA LÍNEA ESPACIO RESERVADO PARA LOS DATOS ELECTRÓNICOS				
▲ 27916780	▲ 035	019	▲ 00000234	▲

CHEQUE GIRO

El cheque giro es un título valor emitido en favor de una persona determinada y que lleva la cláusula "cheque giro" o "giro bancario" en un lugar destacado o visible del mismo título valor. Su utilización permite facilitar el pago a personas que se encuentran ubicadas en plazas o localidades distintas a la del emitente.

	Lima Lugar	15 / 01 / 10 Día / Mes / Año	US\$ 17,850.20
RUC: 20158496307	001235648 3	011 089 00001010 02	
Páguese a la orden de: <u>Eduardo Palacios García.</u>			
La suma de: Diecisiete mil ochocientos cincuenta y 20/100 Dólares Americanos			
CHEQUE DE GIRO Pagadero en AREQUIPA		 Firma José Castillo Ramos - Funcionario	
NO ESCRIBIR NI FIRMAR DEBAJO DE ÉSTA LÍNEA ESPACIO RESERVADO PARA LOS DATOS ELECTRÓNICOS			
▲ 001235648	▲ 011 089	▲ 00001010	▲

CHEQUE GARANTIZADO

Es el cheque a la orden que lleva impresa la cláusula "cheque garantizado" emitido por los bancos en formatos especiales y en papel de seguridad.

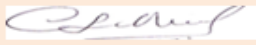
Debe incluirse en el cheque la mención "cheque garantizado" para saber que se trata de un cheque de esa naturaleza, asimismo se deberá indicar la cantidad máxima por la que el cheque puede ser emitido, importe que también puede presentarse impreso en el mismo título valor. Es un título valor a la orden, por lo tanto debe señalarse el nombre del beneficiario. No es posible emitir cheques garantizados al portador. Cabe agregar que mediante la emisión de un cheque de esta naturaleza, el banco se convierte en garante del pago del título valor, esto es el banco se encarga de garantizar la existencia de fondos de titular de la cuenta con los cuales efectuará el pago del cheque girado.

	Lima	15/11/10	S/. 3,055.25	
	Lugar	Día/Mes/Año		
12345678 32		002	025	512217678 32

Páguese a la orden de: **Corporación Misti / SUNAT**

La suma de: **Tres mil cincuenta y cinco y 00/100** Nuevos soles.

CHEQUE GARANTIZADO
 Garantizado hasta por S/. ...3,500.00... Nuevos soles
 Girador: **Maria Carmona Monroy**
 D.O.I: 45032986


 Firma

NO ESCRIBIR NI FIRMAR DEBAJO DE ÉSTA LÍNEA ESPACIO RESERVADO PARA LOS DATOS ELECTRÓNICOS

▲ 12345678	▲ 002 025	▲ 512217678	▲
------------	-----------	-------------	---

CHEQUE DE VIAJERO

El cheque de viajero, también conocido como "traveler's check". Es utilizado por las personas que viajan a otros países con la finalidad de evitar los riesgos de pérdida o robo de dinero en efectivo.

Estos cheques facilitan a los turistas la disponibilidad de dinero en cualquier parte del mundo, en que existan agencias, sucursales o bancos corresponsales de la entidad emisora.

Sólo podrán emitir cheque de viajero las empresas del Sistema Financiero Nacional autorizadas. La emisión de dichos cheques se efectúa a cargo de la propia empresa por ser pagado por ella o por los corresponsales que consigne en el título valor, en el país o en el extranjero. Debe expedirse en papel de seguridad, llevar impresos el número y serie que le corresponda, el domicilio de la empresa emisora y el valor monetario representado por el título.



CHEQUE PAGO DIFERIDO

Es el cheque en el que su cobro procede transcurrido un tiempo desde su emisión. La cantidad de días que puede haber como máximo entre la “fecha de giro” y la fecha “páguese desde” es de 30 días.

Los bancos tomarán en cuenta, para proceder al pago del cheque, la fecha que indica “páguese desde”.

BANCO INTERAMERICANO
DE FINANZAS

LUGAR Y FECHA DE GIRO

PÁGUESE DESDE EL

Lima

Día

Mes

Año

20

02

10

Día

Mes

Año

12

03

10

S/. 7,532.14

80123649

12

038

039

1023489763

31

Páguese a la orden de:

Casas & Ofertas S.A / Scotiabank

La suma de:

Siete mil quinientos treinta y dos con 14/100

Nuevos Soles

CHEQUE DE PAGO DIFERIDO

GIRADOR: José Salinas Zapata

D.O.I: 06425932

Firma

NO ESCRIBIR NI FIRMAR DEBAJO DE ESTA LÍNEA, ESPACIO RESERVADO PARA LOS DATOS ELECTRÓNICOS

80123649

038

039

1023489763

LETRA DE CAMBIO

(1) En caso de más de un girador, deberá indicarse el porcentaje que corresponde a cada uno de ellos.

(2) El plazo de su vencimiento podrá ser prorrogado por el tenedor, por el plazo que éste señale, sin que sea necesaria la intervención del obligado principal ni de los solidarios.

(3) Su importe debe ser pagado sólo en la misma que expide este título valor.

(4) Esta Letra de Cambio no requiere ser protestada por falta de pago.

Aceptante

Aceptante

Nombre del Representante:

NUMERO

REF. DEL GIRADOR

LUGAR DE GIRO

FECHA DE GIRO

VENCIMIENTO

MONEDA E IMPORTE

DIA / MES / AÑO

DIA / MES / AÑO

Por esta LETRA DE CAMBIO se servirá (n), pagar incondicionalmente a la Orden de

La cantidad de

En el siguiente lugar de pago, o con cargo en la cuenta del Banco

Girado

Domicilio

D.O.I.

Telf.

Fiador

Aval Permanente:

Domicilio

D.O.I.

Telf.

Firma

Nombre del Representante

Importe a debitar en la siguiente cuenta del Banco que se indica

BANCO

OFICINA

NUMERO DE CUENTA

D.C.

Nombre / Denominado o Razón Social del Girador

D.O.I.

Firma

Firma

Nombre /del Representante(s)

ESCRIBIR NI FIRMAR DEBAJO DE ESTE LINEA

La letra de cambio es aquel Título valor emitido por una persona, mediante el cual se ordena a otra pagar incondicionalmente a un tercero una determinada suma de dinero, en el lugar y plazo que el documento cambiario indique. Por lo tanto, la relación cambiaría originada por la letra de cambio requiere de una persona que emita el título valor (el librador), de alguien que efectúe el pago (el aceptante) y de otro que reciba el pago (el tenedor).

La letra de cambio constituye un título valor a la orden, caracterizándose por ser abstracto, formal y sujeto a protesto. Es un título valor a la orden porque lleva Inserta la cláusula "a la orden", en la cual se señala el nombre del tomador o beneficiario, es decir la persona a quien debe pagársele la suma de dinero señalada en la letra de cambio. Siendo un título valor a la orden, su transferencia procederá mediante endoso, la letra de cambio también es abstracta, porque en el texto del título no se expresa la causa que originó su emisión o aceptación.

Es formal porque, como veremos, debe ser completada de acuerdo a ciertas reglas básicas, sin las cuales el documento no tendría eficacia cambiaría por último, la letra de cambio está sujeta a protesto por falta de pago como requisito para ejercitar las acciones cambiarias, salvo el caso de que se haya estipulado en ella la cláusula de liberación de protesto.

SUJETOS INTERVINIENTES

En una letra de cambio es indispensable que participen el girador, el aceptante y el tenedor. Por ello se dice que en la letra de cambio se presenta una relación tripartita.

- El librador o girador: que es la persona que emite la letra de cambio redactándola y poniéndola en circulación, asumiendo la obligación de responder solidariamente por su falta de pago. Asimismo, mientras la letra no fuera aceptada, el girador tendrá la calidad de obligado principal, respondiendo por su falta de aceptación. El girador puede actuar sólo en dicha calidad, o, asimismo puede ser beneficiario o tenedor (cuando gira la letra a su orden) o aceptante: (cuando gira la letra a su cargo).
- El librado o girado: que es la persona señalada en la letra de cambio para aceptar y pagarla.
- El aceptante: que es el girado. Una vez aceptada la letra de cambio, el girado se convierte en obligado principal.
- El beneficiario o tomador: que es la persona que recibe la letra de cambio y a quien debe pagarse su importe. Se le llama también tenedor, portador o titular.
- El endosante: que es todo beneficiario que transfiere la letra de cambio vía endoso.
- El endosatario: que es la persona que ha recibido la letra de cambio por endoso, constituyéndose de esta manera en el nuevo beneficiario del título valor.
- El garante: que es cualquier persona, menos el girado, ajeno o no a la relación cambiaría, que garantiza en todo o parte el pago de la letra de cambio.
- El interviniente: que es el tercero que, en defecto del girado, acepta o paga la letra de cambio.

PAGARE

El pagaré es un título valor utilizado frecuentemente en las operaciones de crédito, en virtud del cual una persona (denominada emitente o librador), se obliga a pagar a otra persona (tomador o beneficiario) una cantidad de dinero en una o unas fechas determinadas. A diferencia de la letra de

cambio, en este título valor siempre es el emitente del pagaré quien asume la condición de obligado principal, es decir quién debe pagar el importe al tomador.

Por ello, en el pagaré intervienen necesariamente dos sujetos:

- El emitente, librador o girador, quien asume la calidad de obligado principal.
- El beneficiario o tenedor, que es la persona que podrá exigir la prestación contenida en el título valor.

Asimismo, pueden intervenir, de ser el caso:

- Un endosante, que es todo beneficiario que transfiere el pagaré vía endoso.
- Un endosatario, que es la persona que ha recibido el pagaré por endoso, constituyéndose de esta manera en el nuevo beneficiario del título.
- Un garante, que es cualquier persona, menos el girador, que garantiza en todo o parte el pago del pagaré.

REQUISITOS FORMALES ESENCIALES

El pagaré debe contener la siguiente información:

- La denominación de "pagaré."; por lo que no se aceptarán denominaciones equivalentes.
- La indicación del lugar y fecha de emisión. La indicación de la fecha de emisión es necesaria y esencial, es decir no puede faltar en el título valor, pues evita cualquier duda o confusión respecto a la oportunidad del pago, sobre todo tratándose de pagarés cuyo vencimiento es a la vista o a cierto plazo desde su emisión.

Asimismo, de la indicación del lugar de emisión es importante porque precisa la plaza o localidad en donde comienza a circular el título valor, sin embargo no es un requisito esencial. En consecuencia. De no haberse señalado el lugar de emisión, se presumirá que éste corresponde al domicilio del girador.

- La promesa incondicional de pagar una cantidad de dinero o una cantidad determinable de éste, conforme a los sistemas de actualización o reajuste de capital legalmente admitidos. Asimismo, deberá señalarse si el pago de la cantidad señalada en el pagaré consta de un pago único o de pagos fraccionados, o sea, por armadas.
- El nombre de la persona a quien o a la orden de quien debe hacerse el pago. Es decir, debe señalarse a favor de quien se emite el título valor, beneficiario que podrá transferir el documento mediante el endoso o mantenerlo en su poder y reclamar el pago en la oportunidad debida.
- La indicación de su vencimiento único o de los vencimientos parciales. Con este requisito se busca determinar la clase de vencimiento aplicado al pagaré, es decir, si es a la vista, a fecha(s) fija(s) o a cierto plazo(s) desde su emisión, según se trate de pago único o en armadas.
- La indicación del lugar de pago y en el caso de pago con cargo en una cuenta de una empresa del sistema financiero nacional la forma como ha de efectuarse éste, Este requisito, al igual de lo que sucede en la letra de cambio, no es esencial, por lo que en caso de faltar dicha indicación se tendrá como lugar de pago la señalada junto al nombre del emítese o, en su defecto, el domicilio real de éste.
- El nombre, el número del documento oficial de identidad y la firma del emitente, quien tiene la calidad de obligado principal. Estos requisitos permitirán al beneficiario original o, sobre todo, a un eventual endosatario identificar quién debe asumir la responsabilidad del pago del título valor.

Como ya hemos señalado, el importe del pagaré puede estar señalado mediante cuotas o armadas

las mismas que pueden ser mensuales, semanales o por cualquier periodo que el emisor haya consignado en el título valor. Ahora bien si ocurriese que el obligado dejara de pagar una de estas cuotas o armadas. El tenedor podrá optar por i) dar por vencidas todas las cuotas y exigir el pago total de título valor o ii) exigir el pago de la cuota vencida en cualquiera de las siguientes que se devenguen, inclusive esperando hasta la última armada.

Si el tenedor opta por dar por vencidas todas las cuotas y exigir el pago íntegro del título valor, deberá solicitar al fedatario la diligencia del protesto u obtener la formalidad sustitutoria pese a que en el título valor se haya consignado la cláusula de liberación de protesto, si por el contrario opta por exigir el pago de la armada vencida en las siguientes cuotas que se devengan no será necesario que proteste el título-valor por cada cuota incumplida.

Finalmente cabe señalar que la cláusula de liberación de protesto de un pagaré que debe pagarse por cuotas solamente tendrá efectos a partir de la última armada.

VENCIMIENTO

El importe señalado en el pagaré es exigible en la fecha e su vencimiento ahora bien, el emitente podrá optar por alguna de las siguientes alternativas como modalidad de vencimiento i) a fecha fija ii) a la vista y iii) a cierto plazo desde su emisión. El pagaré vencerá a fecha si el importe deberá cancelarse mediante un pago único. O a fechas fijas, si el importe ha sido pactado en armadas o cuotas.

El pagaré vencerá a la vista si su pago deberá realizarse en el momento que el tenedor presente el título valor al emitente. En este caso a igual de lo que sucede en la letra de cambio el tenedor deberá presentar el pagaré dentro del plazo previsto por el emitente o en defecto de dicha indicación, en un plazo no mayor al año desde es emitido el pagaré. Por último el pagaré vencerá a cierto plazo desde su emisión, si es que el emitente ha señalado que será exigible una vez transcurrido un plazo determinado, contando desde la emisión del título valor.

OBLIGACIONES DEL EMITENTE

Las obligaciones que asume el emitente son exactamente iguales a las que asume el aceptante de una letra de cambio. En tal sentido, la obligación principal que deberá cumplir es la de pagar el importe del título valor a su vencimiento. Si incumpliera dicha obligación, el tenedor tendrá contra el emitente y sus garantes acción cambiaria directa por los siguientes importes:

- El monto y/o los derechos patrimoniales representados por el título valor a la fecha de su vencimiento.
- Los intereses compensatorios y moratorios que se hubieren pactado, o en su defecto, los intereses legales
- Los gastos de protesto o de la formalidad sustitutoria y otros originados por la cobranza frustrada, así como los costos y costas judiciales o arbitrales.

PAGO

Como en el pagaré puede haberse señalado que el pago se realice por armadas o cuotas, cada vez que el emitente efectúe un pago parcial, deberá anotarse dicha circunstancia en el título valor. Lo mismo deberá hacerse en caso de que sea una empresa del sistema financiero la que verifique la realización de los pagos por armadas.

Asimismo, el emitente estará facultado para exigir el recibo correspondiente por los pagos parciales efectuados.

Como ya hemos señalado anteriormente, el emitente que efectúa el pago total del pagaré puede optar por: i) exigir al tenedor la devolución del título valor con la constancia puesta por el tenedor de que ha sido debidamente cancelado, estando obligado el tenedor a proceder conforme a lo solicitado

por el emitente: o, ii) puede acordar con el tenedor la destrucción del título valor, que para toda seguridad deberá realizarse en presencia de ambas partes.

Adm. Eduardo Palacios